



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO DE RECHAZO A LA VIOLACION DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS POR PARTE DEL RÉGIMEN DE NICOLÁS MADURO MOROS CONTRA LA MISIÓN Y PERSONAL DE LA EMBAJADA DEL REINO DE ESPAÑA EN CARACAS

CONSIDERANDO

Que, en el día sábado pasado, 24 de octubre de 2020, se conoció la noticia pública, notoria y comunicacional de la salida del líder fundador del partido Voluntad Popular y Comisionado Presidencial para la Dirección del Centro del Gobierno Interino, **Leopoldo López Mendoza**, de la residencia del Embajador del Reino de España en Caracas, sitio donde permaneció en calidad de huésped desde el 30 de abril de 2020, debido a la persecución del régimen de Nicolás Maduro contra su persona, cosa que amenazaba su vida y su integridad personal.

CONSIDERANDO

Que posterior a los acontecimientos, el Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), en una nueva acción que muestra los atropellos y violaciones a los Derechos Humanos que acontecen en Venezuela en la actualidad –cosa que queda demostrada en el informe de la Misión de Verificación de Hechos del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU)-, hizo presos a los ciudadanos **Nubia Campos y seis vigilantes de la Embajada de España en Caracas, entre quienes cuenta José Jerjes Neira**. Del mismo modo, la misión del Reino de España denunció y condenó **“las detenciones del personal laboral”** de la embajada y los allanamientos en los domicilios del personal adscrito a ella, siendo todo ello **“un incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas”**.

CONSIDERANDO

Que con los hechos ya descritos, el régimen usurpador y forajido de Nicolás Maduro agrega un nuevo elemento a su ya vasto expediente de hechos mediante los cuales incurre en **“Responsabilidad Internacional del Estado”**, esta vez por la violación de los artículos 22, 30, 37, 38 y 39 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, documento



que tiene plena vigencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela; los cuales rezan de la manera siguiente:

“Artículo 22: 1. *Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.*

2. *El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.*

3. *Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.*

Artículo 30: 1. *La residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.*

2. *Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 3 del Artículo 31, sus bienes, gozarán igualmente de inviolabilidad.*

Artículo 37: 1. *Los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 29 a 36, siempre que no sean nacionales del Estado receptor.*

2. *Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, con los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, siempre que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 29 a 35, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor especificada en el párrafo 1 del artículo 31, no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de los privilegios especificados en el párrafo 1 del artículo 36, respecto de los objetos importados al efectuar su primera instalación.*

3. *Los miembros del personal de servicio de la misión que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de inmunidad por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes*



sobre los salarios que perciban por sus servicios y de la exención que figure en el artículo 33.

4. Los criados particulares de los miembros de la misión, que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, estarán exentos de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios. A otros respectos, sólo gozarán de privilegios e inmunidades en la medida reconocida por dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.

Artículo 38: *1. Excepto en la medida en que el Estado receptor conceda otros privilegios e inmunidades, el agente diplomático que sea nacional de ese Estado o tenga en él residencia permanente sólo gozará de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones.*

2. Los otros miembros de la misión y los criados particulares que sean nacionales del Estado receptor o tengan en él su residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades únicamente en la medida en que lo admita dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.

Artículo 39: *1. Toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades gozará de ellos desde que penetre en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo o, si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido. (...)*

CONSIDERANDO

Que con la salida de Leopoldo López Mendoza de territorio venezolano se demuestra, una vez más, las cada vez mayores fisuras, desencuentros y conflictos internos del régimen usurpador de Nicolás Maduro Moros, quien se empeña día tras día en demostrar un supuesto control territorial absoluto a través de sus cuerpos de seguridad; sin embargo la inmensa mayoría de los ciudadanos, rechaza y deplora a la Tiranía, y entre ellos, los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) y los miembros de los cuerpos de seguridad, entre quienes aún existe reserva moral y respeto a la



Constitución, a las Leyes y a los Tratados Internacionales debidamente firmados y ratificados por la República.

CONSIDERANDO

Que la violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, acarrea responsabilidad internacional en términos políticos, afectando con ello las históricas relaciones de paz, cooperación y fraternidad entre la República de Venezuela y el Reino de España, por lo que se hace necesaria la regularización de dichas relaciones a todo nivel, cosa que solo será posible con el cese de la usurpación y la instalación de un Gobierno de Emergencia Nacional que haga efectivo el Imperio de la Ley en nuestro país.

ACUERDA

PRIMERO: Rechazar de la forma más contundente y en lo sucesivo, denunciar a nivel internacional tanto en instancias bilaterales como multilaterales, la nueva violación perpetrada por el régimen usurpador y forajido de Nicolás Maduro Moros, esta vez de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 en sus artículos 22, 30, 37, 38 y 39, respecto del personal de la Misión Diplomática del Reino de España en Venezuela.

SEGUNDO: Vincular la denuncia del régimen usurpador y forajido de Nicolás Maduro Moros por violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, **con la sistemática política de persecución, hostigamiento, detenciones arbitrarias y aprehensiones forzadas que se constituyen en violaciones flagrantes a los Derechos Humanos, las cuales han sido demostradas por el informe de la Misión de Verificación de Hechos del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU).**

TERCERO: Instruir al Dip. Juan Guaido Márquez para que, en su condición de Presidente de esta Asamblea Nacional y Presidente Encargado de la República, emita **una carta de desagravio y de solidaridad** para con el Gobierno del Reino de España y los miembros de su Misión Diplomática en Caracas ante los atropellos sufridos a manos de las fuerzas de seguridad del régimen, destacando en ella el llamado al gobierno del Presidente de Gobierno, Sr. Pedro Sánchez, a intensificar aún la presión sobre el régimen de Nicolás Maduro, para hacer posible la regularización de nuestras relaciones bilaterales a todo nivel, cosa que solo será posible con el cese de



la usurpación y la instalación de un Gobierno de Emergencia Nacional que haga efectivo el Imperio de la Ley en nuestro país.

CUARTO: Agradecer una vez más, al Embajador del Reino de España en Caracas, Excelentísimo Sr. Jesús Silva Fernández, y a todos los miembros de toda su misión diplomática, por el constante apoyo a la causa de la recuperación de la libertad, la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela, exaltando con ello, los principios de Solidaridad y Cooperación Internacional.

QUINTO: Dar publicidad al presente acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 27 días del mes de octubre de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

JUAN PABLO GUANIPA VILLALOBOS
Primer Vicepresidente

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA C
Segundo Vicepresidente

ANGELO PALMIERI BACCHI
Secretario

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO
Subsecretario